

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Marzo.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCION DE MINAS

Número 12.006

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Leopoldo Ontañón, vecino de esta ciudad, ha presentado el 30 de Diciembre último una solicitud de demasía con el nombre de «Demasía Altaiz», en el subsuelo del término de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se solicita terreno franco comprendido entre las minas «Altaiz»,

núm. 5.831, «San Luis», núm. 4.352, «San Emeterio», núm. 6.555, «Capella», núm. 6.053», y «Octava».

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 11 de Noviembre 1901.—El Ingeniero Jefe, P. A., A. González.

Número 12.008

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don José Rivas Arronte, vecino de esta ciudad, ha presentado el 31 de Diciembre último una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Tres Amigos», de mineral de hierro, en el sitio llamado Somier, término de Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro cuadrado de terreno de doña Teresa Pando, distante tres metros de la carretera, al O., 300 metros, la primera estaca: de ésta al S. 300, la segunda; de ésta al E. 400, la tercera; de ésta al N. 300, la cuarta, y con 100 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que

se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 9 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. A., A. González.

Número 12.009

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don José Rivas Arronte, vecino de esta ciudad, ha presentado el 31 de Diciembre último una una solicitud de concesión de 13 pertenencias con el nombre de «Mildeta», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Ojevar, Ayuntamiento de Rasines, que lindan al N. y S. terreno franco, E. la mina «Carmen» y Oeste la mina «Hoyón».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. del registro «Hoyón» solicitado por don Germán Gómez á 28 de Septiembre de 1899 y se medirán al al E. 100 metros, primera estaca; de ésta al N. 100, la segunda; de esta al E. 300, la tercera; de ésta al S. 200, la cuarta; de esta al O. 300, la quinta; de ésta al S. 400, la sexta; de ésta al O. 300, la séptima; de ésta al N. 100, la octava; de ésta al E. 200, la novena, y con 400 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que

se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Noviembre 1901.  
—El Ingeniero Jefe, P. A., A. González.

## Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Francisco Pérez Gutiérrez solicita, con arreglo á proyecto presentado, aprovechar del río Nansa, en los términos municipales de Tudanca y de Río Nansa, 4.300 litros de agua por segundo como fuerza motriz para la producción de energía eléctrica con destino á diferentes usos industriales.

La presa de toma se pretende establecer un poco aguas abajo de un arroyo que desagua en el río en la confrontación de la «Pradera de la Vega del Tajo» y el canal de derivación de las aguas se desarrolla por las laderas de la margen derecha del río, atravesando terrenos de particulares y comunales hasta la «Cuesta de Bueyeriza» donde empieza la tubería de conducción forzada hasta la casa de máquinas situada en terrenos del peticionario y devolviendo las aguas al río, poco aguas abajo del puente de Rozadío.

Para esta concesión se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y cabeza de presa.

Lo que de orden del señor Gobernador Civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días á contar desde la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno Civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 3 de Marzo de 1902.  
—El Ingeniero-Jefe, Enrique Riquelme.

## Administración de Propiedades

Y

### DERECHOS DEL ESTADO

#### Subasta

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Aduanas fecha 22 de Febrero último, esta Administración ha acordado sacar á pública subasta los enseres que pertenecieron á la falua «Isabel» que se fué á pique en 5 de Junio de 1907.

#### Relación de los mismos

Una estacha de cañamo  
Una tijera para el Toldo de verano.

Una escalera de pino.

Un palo de idem.

Dichos enseres están tasados en junto en la cantidad de seis pesetas, sesenta y siete céntimos, los cuales se hallan depositados en la caseta de carabineros veteranos sita en la avenida de los Naos.

La subasta se verificará el día 4 de Abril próximo en el local que ocupa esta administración, á las doce en punto.

Santander 22 de Marzo de 1902.—  
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, A. Valgañón.—El Administrador de Propiedades, Alfredo de Mazarredo.

## Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

#### Circular

Con fecha 28 de Febrero la Dirección general de contribuciones, comunica á esta Administración la Real orden de 24 del mismo mes, dictada para cumplir lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, referente á las atenciones de 1.ª enseñanza, dando las pertinentes instrucciones en virtud de las cuales se hace preciso que los Ayuntamientos cumplan con la mayor diligencia el servicio que por esta Circular se les reclama.

Al efecto, habiéndose dispuesto que las atenciones de 1.ª enseñanza, afectan al 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, que á cada Ayuntamiento les ha correspondido repartir; todos aquellos que no hubiesen

llegado á fijar el recargo en una cantidad que no alcance al 16 por 100, tendrán ahora precisión de repartir la diferencia que resulta entre el recargo que hubiesen repartido y el que corresponde al 16 por 100 imponible tan solo á los contribuyentes á los que no se hubiese llegado á gravar la cuota para el Tesoro con el tanto por ciento mencionado, y en aquellos pueblos donde no se halla establecido el recargo, deberá fijarse la totalidad que corresponda.

Para proceder en consecuencia con lo preceptuado, los Ayuntamientos formarán un reparto adicional en que se hará constar: 1.º Número de orden del contribuyente en los repartos que se formen. 2.º Nombre del contribuyente. 3.º Vecindad del mismo. 4.º Importe de la cuota para el Tesoro repartida. 5.º Importe del recargo que se hubiese repartido. 6.º Importe del recargo que tiene que satisfacer según lo dispuesto, hasta llegar al 16 por 100, y 7.º La diferencia á cobrar entre lo repartido y lo que se debe repartir hasta alcanzar el recargo fijado.

Con esta Circular á los Ayuntamientos, se publica el reparto provincial formado por esta Administración de contribuciones, con sujeción al cual procederá cada uno en la cantidad que le corresponda á formar el repartimiento adicional, debiendo prevenirles que han de remitirlo debidamente reintegrados y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al remitir los repartos los Ayuntamientos manifestarán en su comunicación el número exacto de recibos que necesitan, para remitirlos esta Administración.

Acompaña á esta Circular el modelo ha que han de sujetarse los Ayuntamientos en la confección del reparto, que remitirán por duplicado con las listas cobratorias.

Reconociendo la importancia del servicio que se interesa, es de esperar que los Ayuntamientos de esta provincia darán una prueba más de su actividad é inteligencia en el cumplimiento de su deber.

Del recibo de esta Circular darán conocimiento á esta Administración.

Dios guarde á V. muchos años.

Santander 26 de Marzo de 1902.  
—Narciso López Montenegro.—  
V.º B.º.—A. Valgañón.

\*\*

PROVINCIA DE.....

AÑO DE 1902

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

REPARTIMIENTO individual que forma ..... de las ..... pesetas que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á este Distrito municipal por el concepto de riqueza rústica y pecuaria en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

NUMERO de orden del contribuyente en el reparto aprobado por aprobar	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	Vecindad del mismo	Importe de las cuotas repartidas — Pesetas	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas — Pesetas	Importe con que el propietario figura en el repartimiento — Pesetas	Diferencia á cobrar — Pesetas

## MODELO NÚM. 1

# Administración de contribuciones de la provincia de Santander

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 10.899,44 pesetas que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por riqueza rústica y pecuaria en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

Número de orden	Distritos municipales que tributan en la primera Sección	Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al... por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual. Pesetas	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas — Pesetas	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento — Pesetas	Diferencia á cobrar — Pesetas
1	Alfoz de Lleredo	10.862 98	1.738 08	1.653 47	84 61
2	Ampuero	9.201 57	1.472 25	1.432 52	39 73
3	Anievas	3.673 66	587 79	558 24	29 55
4	Argoños	1.514 42	242 30	217 94	24 36
5	Arnuero	6.790 40	1.086 46	1.047 69	38 77
6	Arredondo	5.327 82	852 45	829 25	23 20
7	Astillero	3.278 10	524 50	493 23	31 27
8	Bareyo	5.589 61	894 34	853 56	40 78
9	Bárcena de Pié de Concha	3.397 13	543 54	521 69	21 85
10	Bárcena de Cicero	7.713 38	1.234 14	1.201 85	32 29
11	Cabezón de Liébana	17.741 30	2.838 61	2.763 28	75 33
12	Cabezón de la Sal	10.336 80	1.653 89	1.582 59	71 30
13	Camargo	15.438 »	2.470 08	2.341 63	128 45
14	Camaleño	19.490 48	3.118 48	3.044 41	74 07
15	Campó de Suso	6.534 78	1.045 56	1.003 38	42 18
16	Cartes	4.551 26	728 20	721 04	7 16
17	Castañeda	5.114 22	818 28	803 03	15 25
18	Castro Cillorigo	12.313 21	1.970 11	1.905 61	64 50
19	Castro-Urdiales	13.713 93	2.194 23	» »	2.194 23
20	Cayón	12.395 35	1.983 26	1.961 87	21 39
21	Cieza	5.398 96	863 83	831 14	32 69
22	Colindres	2.563 57	410 17	393 80	16 37
23	Comillas	3.497 12	559 54	546 17	13 37
24	Corrales de Buelna	10.274 57	1.643 93	1.604 87	39 06
25	Enmedio	11.529 52	1.844 72	1.701 29	143 43
26	Entrambasaguas	9.515 30	1.522 45	1.452 36	70 09
27	Escalante	3.578 64	572 58	544 63	27 95
28	Guriezo	7.962 04	1.273 93	1.245 05	28 88
29	Hazas en Cesto	4.687 36	749 98	727 80	22 18
30	Herrerías	4.608 64	737 38	712 86	24 52
31	Hermanidad de Campó de Yuso	15.512 56	2.482 01	2.367 05	114 96
32	Lamasón	2.744 80	439 17	437 13	2 04
33	Liendo	6.451 72	1.032 28	86 63	945 65
34	Limpias	2.367 16	378 75	360 04	18 71
35	Liérganes	7.073 42	1.131 75	1.131 75	» »
36	Los Tojos	5.194 70	831 15	831 15	» »
37	Luena	5.697 64	911 62	905 43	6 19
38	Medio Cudeyo	8.899 78	1.423 96	1.369 56	54 40
39	Meruelo	4.130 28	660 84	636 61	24 23
40	Miengo	6.598 99	1.055 84	924 15	131 69
41	Miera	3.386 44	541 83	541 83	» »
42	Molledo	9.092 01	1.454 72	1.376 91	77 81
43	Noja	1.897 51	303 60	283 13	20 47
44	Penagos	8.916 38	1.426 62	1.391 77	34 85
45	Peñarrubia	2.287 97	366 08	365 44	» 64
46	Pesaguero	9.300 61	1.488 10	1.471 39	16 71

Número de orden	Distritos municipales que tributan en la primera Sección	Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al ... por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento	Diferencia á cobrar
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
47	Pesquera	868 »	138 88	130 41	8 47
48	Pielagos	20.982 33	3.357 17	3.137 24	219 93
49	Polanco	4.957 83	793 25	741 30	51 95
50	Puente Viesgo	7.617 00	1.218 76	1.184 72	34 04
51	Ramales	5.756 70	921 07	863 40	57 67
52	Rasines	7.559 19	1.209 47	1.203 67	5 80
53	Reocín	12.208 23	1.953 32	1.868 76	84 56
54	Reinosa	1.514 21	242 27	222 89	19 38
55	Rionansa	9.968 51	1.594 96	1.584 22	10 74
56	Riotuerto	7.289 03	1.166 24	1.129 52	36 72
57	Rivamontán al Mar	8.086 19	1.293 79	1.252 20	41 59
58	Rivamontán al Monte	8.601 67	1.376 27	1.333 71	42 56
59	Rozas (Las)	7.033 88	1.125 42	1.084 36	41 06
60	Ruente	7.978 78	1.276 60	1.275 48	1 12
61	Ruiloba	5.740 60	918 50	872 72	45 78
62	Ruesga	8.582 86	1.373 26	1.332 21	41 05
63	Santander	35.720 55	5.715 29	5.663 37	51 92
64	Santa Cruz de Bezana	9.128 42	1.460 55	1.399 71	60 84
65	San Felices de Buelna	7.487 41	1.197 99	1.167 06	30 93
66	San Miguel de Aguayo	1.976 64	316 26	292 62	23 64
67	Santiurde de Toranzo	7.931 51	1.269 04	1.235 52	33 52
68	Santillana	10.512 56	1.682 01	1.518 18	163 83
69	Santoña	4.619 01	739 04	739 04	» »
70	San Vicente de la Barquera	4.752 76	760 44	699 20	61 24
71	Saro	3.202 14	512 34	506 49	5 85
72	Selaya	6.732 58	1.077 21	1.036 65	40 56
73	Soba	17.142 69	2.742 83	2.664 20	78 63
74	Solórzano	4.836 46	773 83	739 43	34 40
75	Suances	9.004 73	1.440 76	1.320 75	120 01
76	Torrelavega	13.074 40	2.091 91	1.986 51	105 40
77	Tresviso	671 93	107 51	107 03	» 48
78	Tudanca	3.398 69	543 79	543 79	» »
79	Valdáliga	14.463 20	2.314 11	2.243 61	70 50
80	Valdeprado	8.245 75	1.319 32	1.270 81	48 51
81	Valdeolea	10.519 39	1.683 10	1.570 60	112 50
82	Valderredible	32.194 78	5.151 17	5.073 07	78 10
83	Valle de Cabuérniga	11.583 77	1.853 40	1.825 34	28 06
84	Vega de Pas	10.931 70	1.749 07	1.672 01	77 06
85	Villaescusa	7.111 40	1.137 82	1.078 30	59 52
86	Villaverde de Trucíos	2.611 59	417 86	417 86	» »
87	Voto	13.185 54	2.109 69	2.023 08	86 61
88	Udías	3.791 01	606 56	578 08	28 48
Suma la 1.ª Sección .....		717.721 95	114.835 51	107.765 34	7.070 17

Distritos municipales que tributan en la segunda Sección					
1	Arenas	9.403 77	1.504 60	1.420 36	84 24
2	Corvera	11.011 60	1.761 86	1.742 03	19 83
3	Laredo	9.015 86	1.442 54	1.438 88	3 66
4	Marina de Cudeyo	11.733 04	1.877 29	1.796 47	80 82
5	Mazcuerras	13.898 32	2.223 73	2.191 12	102 61
6	Potes	3.464 82	554 32	534 83	19 55
7	Polaciones	4.042 59	646 81	643 95	2 86
8	Santiurde de Reinosa	5.112 47	818 »	759 60	58 40
9	San Pedro del Romeral	7.196 95	1.151 52	1.102 04	49 48
10	San Roque de Riomiera	4.701 29	752 20	707 95	44 25
11	Val de San Vicente	12.750 53	2.040 08	1.961 81	78 27

# CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

Formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897

## PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAVEGA

(CONTINUACION)

Número	Término municipal	Nombres	Pertenencia	Límites	Especies	CABIDA total Hectáreas	CABIDA forestal Hectáreas
359	Molledo	Llanos (Los)	Al pueblo de San Martín de Quevedo	N.—Con fincas particulares E.—Con monte Las Cocias, Canales y Redondo S.—Con partido judicial de Reinosa O.—Con término municipal de Bárzana de Pié de Concha y fincas particulares	Quercus pedunculata	856	852
TOTALES..						21.028	20.592

## PARTIDO JUDICIAL DE VILLACARRIEDO

360	Cervera	Calabozo, Ladredo, Sel Piedra y otros	Al pueblo de Alceda	N.—Con fincas y río Pas E.—Con jurisdicción de Luena S.—Con jurisdicción de Luena O.—Con monte de Ontaneda	Quercus pedunculata	280	280
361	Idem	Campio Jado y otros	Al pueblo de Quintana	N.—Con monte de Borleña E.—Con fincas de Larcadilla S.—Con monte de Hajar y fincas particulares O.—Con monte de San Felices, Anievas y Cotillo	Idem	140	140
362	Idem	Castañeda, Noval Rodel y otros	Al pueblo de Esponzués	N.—Con vega del pueblo E.—Con monte de San Vicente S.—Con monte de San Vicente O.—Con monte de Castillo	Idem	250	250
363	Idem	Concha, Hoyo, Alisal y otros	Al pueblo de Borleña	N.—Con fincas, río Pas y monte de Corvera E.—Con río y terrenos S.—Con monte de Quintana y Castillo y jurisdicción de Hajar O.—Con monte de Quintana y Castillo y jurisdicción de Hajar	Idem	164	164

364	Idem	Escobal, Rodil, Sangazón y otros	Al pueblo de Ontaneda	N.—Con monte de San Vicente E.—Con carretera y fincas S.—Con monte de Alceda O.—Con fincas, montes de Castillo y Esponzués	Idem	170	170
365	Idem	Helguero, Espinal, Bogaño y otros	Al pueblo de Corvera	N.—Con monte de Aés E.—Con monte de Prases S.—Con monte de Prases y fincas O.—Con monte de Huelma	Idem	240	240
366	Idem	Materral, Regato y Rodil	Al pueblo de San Vicente	N.—Con monte de Esponzués E.—Con monte de Ontaneda y carretera S.—Con monte de Ontaneda O.—Con monte de Esponzués	Idem	200	200
367	Idem	Rebollar, Llana, Vallejada, La Peña y Los Pozos	Al pueblo de Villegar	N.—Con monte de Borleña E.—Con Vega de la Prada S.—Con Peña de Loredo O.—Con sierra y monte de Castillo	Idem	100	100
368	Idem	Requejada, Encinal y otros	A los pueblos de Castillo y Esponzués	N.—Con fincas E.—Con montes de Esponzués y San Vicente S.—Con monte de Castillo y fincas O.—Con monte de Castillo y fincas	Idem	200	200
369	Idem	Requejada, Torquilla y otros	Al pueblo de Castillo	N.—Con fincas E.—Con monte Villegas y Esponzués S.—Con monte de San Vicente é Igüña O.—Con valle de Anievas	Idem	180	180
370	Luena	Dehesa Escogosa y Ballavanto	Al pueblo de Entrambas mestas	N.—Con monte de Alceda E.—Con río Pas S.—Con monte de Luena, San Andrés y San Miguel O.—Con monte de Luena, San Andrés y San Miguel	Idem	320	320
371	Idem	Dehesa, Espraza, Tejo y Torcal	Al pueblo de Resconorio	N.—Con monte de San Andrés y San Miguel E.—Con monte de San Pedro del Bomeral S.—Con monte de San Pedro del Romeral O.—Con terrenos de Luena	Idem	510	510
372	Idem	Valosa, Oramiel y Tablada	A los pueblos de San Andrés y San Miguel	N.—Con monte de Entrambasaguas E.—Con monte Resconorio S.—Con monte Resconorio O.—Con terreno de Alceda	Idem	910	910

(Concluirá)

Número de orden	Distritos municipales que tributan en la primera Sección	Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al... por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual Pesetas	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas Pesetas	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento Pesetas	Diferencia á cobrar Pesetas
12	Vega de Liébana	19.779 69	3.164 74	» »	3.164 74
13	Villacarriedo	12.753 87	2.040 62	1.989 70	50 92
14	Villafufre	11.887 24	1.901 96	1.832 32	69 64
Suma la 2.ª Sección .....		136.752 04	21.880 33	18.051 06	3.829 27
RESUMEN					
38	De la primera Sección.....	717.721 95	114.835 51	107.775 34	7.070 17
14	De la segunda Sección.....	136.752 04	21.880 33	18.051 06	3.829 27
TOTAL GENERAL.....		854.473 99	136.715 84	125.826 40	10.899 44

Santander 28 de Marzo de 1902.

**Narciso López Montenegro.**

## Anuncios oficiales

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

En cumplimiento de lo preceptuado en la ley se pone en conocimiento del público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales para los habitantes de este Municipio obligados á proveerse de ellas en el actual año natural de 1902, á fin de que los que se consideren perjudicados por la clasificación de sus cuotas presenten las reclamaciones oportunas en el plazo señalado, en la inteligencia que trascurrido éste no se admitirán reclamaciones sobre el mismo.

Bárcena de Cicero y Marzo 1.º de 1902.—El Alcalde, José Naveda.

### Providencias judiciales

#### EDICTO

En el juicio de intestado del señor Manuel Barquín, el ciudadano Licenciado Carlos Díez de Sollano, Juez de Letras, único de lo civil de esta capital y su partido, dispuso que por edictos que se publicarán

tres veces, de siete en siete días, en los periódicos oficial del Estado y «La Opinión Libre» y además en uno de los periódicos que se publican en la provincia de Santander (España), se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la publicación del último edicto, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado.

Para su publicación en uno de los periódicos de la provincia de Santander (España), expide el presente en Guanajuato, á veinte de Febrero de mil novecientos dos.—I. Quiroz, Secretario.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de primera Instancia de este partido en providencia del día de ayer dictada á solicitud de don Tiburcio Ballesteros Gutiérrez en expediente promovido por este para que se suscriba á su favor en el Registro de la propiedad del partido la representación de setenta y tres enteros y ocho céntimos por ciento en la mitad del piso segundo de la casa número veinticinco de la calle Alta, de esta ciudad, tiene acordado citar, como se hace por la presente, á doña Dorotea, doña Zoa,

doña Irene y don Vicente del Solar Ontavilla ó á sus derecho-habientes y á los que, en general, se consideren con algún derecho á la participación en el piso, antes mencionado, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el Juzgado de primera Instancia del partido á evacuar la audiencia á que se refiere el artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria; previniéndoles que si no comparecen les pasará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santander veintidos de Marzo de mil novecientos dos.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

## Anuncios particulares

### MINEROS

Aceites rusos y grasas para máquinas y vagones, empaquetaduras, correas, gomas, etc.

**Barco y Albizuri, Bilbao**

Precios económicos

Representante en Santander:

**Emiliano Galdós**

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

DAOIZ Y VELARDE